

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los arts. 795 y 796 de la LECr, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncia, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Nicole Ngo Tonye y don José Luis Berdote Dorado, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 10 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.054.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de Juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 143/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid) a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez Sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 143/08, seguidos por una falta de amenazas, en los que ha sido parte, Tanya Ivanova Malinska en calidad de denunciante, y Ulyana Ukrbandura, en calidad de denunciada.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Ulyana Ukrbandura, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Tanya Ivanova Malinska, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 10 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.056.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este juzgado con el número 126/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid) a ocho de abril de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez Sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 126/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, representante

legal de Blanco, en calidad de denunciante y Soledad Estrella Fernández Fernández, en calidad de denunciado/a y el establecimiento Blanco como perjudicado.

Que debo condenar y condeno a Soledad Estrella Fernández Fernández como autor/a de una falta de hurto a la pena de multa de treinta días con una cuota de seis euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, debiendo abonar a Berska la cantidad de treinta y nueve euros con noventa y ocho céntimos (39,98 euros) en concepto de indemnización, sin perjuicio de que dicho establecimiento ponga a disposición de la denunciada las prendas una vez abonada dicha indemnización, condenando igualmente a Soledad Estrella Fernández Fernández al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Soledad Estrella Fernández Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 10 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.074.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 31/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a doce de febrero de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 31/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, representante legal de El Corte Inglés, en calidad de denunciante y José Israel del Valle, en calidad de denunciado y el establecimiento El Corte Inglés como perjudicado.

Que debo condenar y condeno a José Israel del Valle como autor de una falta de hurto a la pena de multa de treinta días con una cuota de seis euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don José Israel del Valle Céspedes, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 13 de octubre de 2008.—La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.075.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 159/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 159/08, seguidos por una falta de lesiones, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, Constantin Marius Agavrielsei en calidad de denunciante y Agustín Dumitrache en calidad de denunciado.

Que debo condenar y condeno a Agustín Dumitrache como autor de una falta de lesiones a la pena de treinta días de multa, con una cuota de dos euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, debiendo indemnizar a Constantin Marius Agavrielsei con la cantidad de trescientos euros, condenándole igualmente al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Constantine Marius Agavrielsei, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 13 de octubre de 2008.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés, Matilde García Moreno.—60.077.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 104/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez Sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas número 104/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, dte., en calidad de denunciante y Juan Fernando Muñoz Zabas, Fulgencio Holguin Jimenez y María Isabel López Contreras, en calidad de denunciados.

Que debo condenar y condeno a Juan Fernando Muñoz Zabas, Fulgencio Holguin Jiménez y a María Isabel López Contreras como autores de una falta de hurto a la pena de 30 días de multa con una cuota de 5 euros cada día a cada uno de ellos, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal y que indemnicen solidariamente a José Miguel Ceron Torres en la cantidad en que, en ejecución de la presente sentencia, sean tasados los efectos que le fueron sustraídos, condenándoles igualmente al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en Audiencia Pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de